

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRE DE JUAN ABAD

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Torre de Juan Abad sobre la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de gimnasio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE GIMNASIO MUNICIPAL DE TORRE DE JUAN ABAD.

Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Torre de Juan Abad establece la tasa por uso del gimnasio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal, así como la prestación de los servicios públicos deportivos a que se refiere la ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de las instalaciones del gimnasio municipal.

Artículo 4.- Devengo.

La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la utilización del gimnasio municipal o la prestación de los servicios deportivos de que están dotadas las instalaciones, objeto del hecho imponible.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias se establecerán según los usuarios y la frecuencia con la que se realiza el uso de acuerdo a las siguientes tarifas:

Entrada individual/día	3,00 euros.
Abono mensual/normal	12,00 euros.
Abono trimestral/normal	30,00 euros.
Abono de 20 sesiones a gastar en un trimestre	15,00 euros.

Además de la cuota anterior general, podrán imponerse cuotas tributarias específicas por las distintas actividades deportivas que puedan impartirse guiadas por monitores deportivos especializados al efecto, la cuota tributaria por inscripción o matrícula se establecerá por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, cuantificándose en función del tipo de actividad y/o la frecuencia de realización de la misma, estableciéndose un precio comprendido entre 3,00 y 60,00 euros, pagándose antes del comienzo de la actividad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 6.- Normas de gestión.

El pago de las tasas se realizará en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, una vez presentada la solicitud correspondiente, en modelo oficial, se le notificará carta de pago al efecto, todo ello con antelación a la fecha de comienzo de la aplicación.

Los interesados en llevar a cabo cualquiera de las actividades deportivas que se organicen, que estén sujetas a esta ordenanza tendrán que solicitar la inscripción correspondiente en cada una de las actividades. El Ayuntamiento admitirá las solicitudes siempre que existan plazas en las referidas actividades. La Junta de Gobierno Local a la hora de determinar la cuota tributaria de cada una de las actividades determinará la forma de abono, en función del número de usuarios y duración de la actividad.

Artículo 7.- Condiciones de uso.

- Los usuarios del gimnasio serán responsables de los desperfectos que pudieran producirse por un uso incorrecto de las instalaciones.

- El Ayuntamiento, en el momento de la autorización, podrá establecer cuantas condiciones considere adecuadas para el buen y racional uso de las instalaciones.

- Los actos que se celebren en el local deberán cumplir los niveles sonoros establecidos en el Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, así como la ordenanza municipal que regula dicha materia. La Policía Local se encargará de velar por el cumplimiento de estas normas.

- Se faculta a la Presidencia del Ayuntamiento de Torre de Juan Abad o Concejal en quien delegue para que limite o suspenda el acceso de usuarios a las instalaciones deportivas, si hay motivos justificados de desorden público o inseguridad.

- La competencia en la gestión se entenderá atribuida a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Torre de Juan Abad.

- El uso de una instalación para actividades no deportivas, necesita autorización expresa del Ayuntamiento de Torre de Juan Abad.

- El horario de apertura será de lunes a viernes en horario de 17 a 22 horas, reservándose el Ayuntamiento el derecho de cambiar el horario establecido según las necesidades.

- Los menores de 18 años deberán tener autorización de los padres para la utilización del gimnasio.

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Conforme al artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, se faculta a la Junta de Gobierno Local para establecer reducciones de hasta el 100% de la cuota tributaria de esta tasa a favor de los sujetos pasivos desfavorecidos, que conforme a informes sociales que se emitan se desprenda una situación económica y social crítica, y carente de recursos económicos suficientes.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

Cuando de la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal, así como la prestación de los servicios públicos deportivos se desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, el sujeto pasivo estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los mismos. No podrán condonarse, total ni parcialmente, las indemnizaciones ni reintegros a que se refiere el presente artículo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor comenzándose a aplicar el mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación. La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Torre de Juan Abad, a 24 de febrero de 2015.- El Alcalde-Presidente, José Luis Rivas Cabezuelo.

Anuncio número 1132

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>